

Santiago, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS

Se reproduce la sentencia en alzada, **y se tiene además presente:**

PRIMERO: Que tal como lo ha señalado el Delegado Presidencial Provincial del Biobío, al evacuar su informe con fecha 24 de junio de los corrientes, el recurrente enfrenta una contaminación de la fuente de agua que le provee del recurso hídrico para su hogar y no una inaccesibilidad del mismo, razón por la cual no se encontraría habilitado para permanecer en el programa de emergencia hídrica que regula la Circular N°7.

SEGUNDO: Que entonces, y con el fin de lograr una solución definitiva para el actor, y que no vuelva a ponerse en peligro la continuidad en el suministro de este recurso fundamental, se hace indispensable que las autoridades pertinentes, -Delegación Presidencial Provincial y la Municipalidad de Los Ángeles-, efectúen las gestiones necesarias para ingresar a don Juan Bautista Pichilen Linco a un programa destinado a prestar asistencia para superar esta grave contingencia que mantiene su fuente de agua domiciliaria en condiciones no aptas para el consumo humano.

Por estas consideraciones y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el artículo 20 de la



Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de nueve de julio del año en curso, **con declaración** que la Delegada Presidencial del Biobío y la Municipalidad de los Ángeles efectuarán las coordinaciones necesarias para ingresar al recurrente a un programa que le permita descontaminar su fuente de agua domiciliaria, sirviendo la presente resolución como suficiente oficio remisor.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 28.422-2025.

ADELITA INES RAVANALES
ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 29/07/2025 16:04:37

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE
LIMARE
MINISTRO
Fecha: 29/07/2025 16:04:37

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO(S)
Fecha: 29/07/2025 16:04:38

MARIA ANGELICA BENAVIDES
CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/07/2025 16:04:38

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/07/2025 16:04:39



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Jose Miguel Valdivia O. Santiago, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

